



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 200

Fecha: 12/11/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2009 01219 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA	HERMINDA JEREZ QUIÑONEZ	Auto Pone en Conocimiento se coloca de presente a la parte actora que el auto 09/07/2021 fue notificado en debida forma link whr	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01219 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA	HERMINDA JEREZ QUIÑONEZ	Auto que Ordena Requerimiento ordenar oficiar AMB para que expida a costa de la parte interesada certificado catastral whr	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00006 01	Ejecutivo Singular	COPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA LTDA COOALMARENSA	MANUEL ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento pone en conocimiento contenido oficios entidades financieras y requiere bancos para que rindan informes whr	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00675 02	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LILIANA SARMIENTO AVELLANEDA	Auto Pone en Conocimiento documento remitido por eps sanitas y ordena oficiar eps sanitas whr	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00675 02	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LILIANA SARMIENTO AVELLANEDA	Auto que Ordena Requerimiento a las partes para que alleguen liquidacion de credito whr	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2015 00216 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA INTERNACIONAL S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	APR SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES	Auto decreta medida cautelar decreta embargo y retencion dineros entidades financieras whr	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2015 00254 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LEIDY JOHANA RIVAS	Auto Ordena Entrega de Titulo entrega de titulos parte demandada LEIDY JOHANA RIVAS whr	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2016 00002 01	Ejecutivo Singular	ASEGURAR LTDA	NANCY VERA ALDANA	Auto que Ordena Requerimiento ORDENA OFICIAR EPS FAMISANAR WHR	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2016 00090 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC	JEHU DAVID GONZALEZ NIÑO	Auto Pone en Conocimiento TENGASE A LA SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS (ANTES CONTINENTAL DE BIENES SAS) COMO PARTE DEMANDANTE WHR	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00090 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC	JEHU DAVID GONZALEZ NIÑO	Auto Pone en Conocimiento SE ABSTIENE DE DECRETAR MEDIDAS Y DE REQUERIR PAGADOR WHR	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00154 01	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA	ESPERANZA ORTIZ BAÑOS	Auto que Ordena Requerimiento SE ORDENA OFICIAR EPS SANITAS WHR	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2017 00120 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	YAIR RAMIREZ ABRIL	Auto Pone en Conocimiento DOCUMENTO ALLEGA POR EPS SURA DANDO RESPUESTA REQUERIMIENTO WHR	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00596 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JHON JAIRO VASQUEZ ESPINEL	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LIQUIDACION DE CREDITO WHR	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00596 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JHON JAIRO VASQUEZ ESPINEL	Auto levantando medida de Vehiculos LEVANTAMIENTOS DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y INMOVILIZACION Y SECUESTRO SOBRE EL VELOCIPEDO CON PLACA UBL-90D WHR	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00252 01	Ejecutivo Singular	CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR - SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GIRON.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Auto Pone en Conocimiento CONTENIDO DE CERTIFICADO DE DEPOSITOS JUDICIALES WHR	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00252 01	Ejecutivo Singular	CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR - SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GIRON.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Auto Pone en Conocimiento SE ABSTIENE DE DECRETAR MEDIDA CAUTELAR WHR	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00461 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR	EDUARDO PEREZ PINEDA	Auto que Ordena Correr Traslado POR EL TERMINO DE 10 DIAS AVALUO POR EL AMB WHR	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00461 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR	EDUARDO PEREZ PINEDA	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES A QUE ALLEGUEN LIQUIDACION DE CREDITO WHR	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 2019 00023 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WILFREDY RUIZ SUAREZ	Auto Pone en Conocimiento DOCUMENTOI REMITIDO POR VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA Y EVENTOS TORRENTES SAS, SE ORDENA OFICIAR J24CMB WHR	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00353 01	Ejecutivo Singular	SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	CENTRO DE MEDICINA HIPERBANCARIA IPS SAS	Auto Pone en Conocimiento COMUNICACION ALLEGADA POR BANCOLOMBIA, SE ORDENA OFICIAR J04CMCUCUTA AL IGUAL QUE A BANCOLOMBIA WHR	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00716 01	Ejecutivo Singular	NUBIA STELLA ESTUPIÑAN SERRANO	OLGA LUCIA CUELLAR	Auto decreta levantar medida cautelar DEJA SIN EFECTO LO DISPUESTO NUMERAL 2. DEL AUTO DE FECHA 22/09/2021 Y CANCELAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN CASO DE NO EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE WHR	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2020 00053 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA SERVICIOS NACIONALES - COOMULSERVICIOS	LUZ STELLA RINCON BARRAGAN	Auto que Ordena Requerimiento CORRER TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO WHR	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2020 00053 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA SERVICIOS NACIONALES - COOMULSERVICIOS	LUZ STELLA RINCON BARRAGAN	Auto que Ordena Requerimiento se ordena oficiar J01ECMB para dar cumplimiento a lo ordenado en el articulo 466 del C.G.P. WHR	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2020 00326 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	CESAR AUGUSTO RIOS REYES	Auto termina proceso por Pago AVOCA- ORDENA ENTREGA DE VEHICULO MENOR WHR	11/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante presenta una solicitud. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención al memorial que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que el auto proferido para el 09/07/2021 fue notificado en debida forma por la Secretaría del Centro de Servicios bajos los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2.020, según se puede corroborar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2860802/77141136/E0115-12-07-2021.pdf/d9ff9ef6-d499-497e-8cf8-94da255779dc>

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



INDICATIVO LINK PROCESO

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

/vags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora solicita se ordene oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-121388**. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J13-2013-00006-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades bancarias. Igualmente, se le coloca de presente que varias entidades financieras se pronunciaron acerca de la medida cautelar. Sirvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de los oficios remitidos por el **BANCO PICHINCHA, CITYBANK, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR**, a través de los cuales se informa que el demandado **MANUEL ANTONIO ARÉVALO RODRÍGUEZ** no se encuentra vinculado a esas instituciones.
2. Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS y FINANCIERA JURISCOOP**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **MANUEL ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. 0061 del 18/01/2021 que materializó lo dispuesto en el auto de esa misma fecha, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece:
"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando el documento remitido por la **E.P.S SANITAS**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S SANITAS**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente forma:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	DIANA MARCELA MONTOYA
Cédula	28557483
Direccion	CARRERA 9 # 104 - 106 TRR 1 APTO 203 IBAGUE
Tipo de trabajador	Independiente
Correo	dianata_20@hotmail.com
Celular	3219136049

2. Teniendo en cuenta que la **E.P.S SANITAS** no dio una respuesta efectiva y congruente frente a lo requerido en el oficio No. 2504 del 25/08/2021, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente a dicha aseguradora, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **LILIANA SARMIENTO AVELLANEDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.494.679, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

3. En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2014-00675-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, noviembre (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 200 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
RESUELVE
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **A.R.P. SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES E.U. y ARNULFO PINZÓN RÍOS** en la siguiente entidad financiera: **BANCO ITAU**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$180.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO**

POPULAR, HELM BANK CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 05/08/2015.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee la parte ejecutada fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 200 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la solicitud de entrega de títulos que hace la demandada LEIDY JOHANA RIVAS. A su vez, se ingresa el informe de títulos judiciales emitido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios, se advierte que obran dineros producto de la medida cautelar decretada sobre los bienes de la demandada **LEIDY JOHANA RIVAS**, por tanto, atendiendo que el diligenciamiento de la referencia se encuentra terminado por auto del 12/08/2021, el Despacho ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir en este proceso a favor de la ejecutada en mención. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal a la entrega de los títulos judiciales, previa verificación del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso por cuenta de una medida cautelar dictada, en contra de la prenotada ejecutada, y de que no existan embargos de remanente o petición de embargo sobre tales dineros que afecten los derechos de la demandada.

2. En virtud de la petición que obra en el escrito que antecede, se le coloca de presente a la parte ejecutada que no debe acercarse a la Oficina del Centro de Servicios a reclamar órdenes de pago a efectos de que se paguen títulos judiciales, pues, dicha gestión se reduce a la revisión de las actuaciones que se surten dentro del proceso, a través de la página web de la Rama Judicial, y al encontrarse la anotación "elaboración de títulos", lo procedente será dirigirse a la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con el documento de identidad y copia del mismo a reclamar los dineros correspondientes, teniendo en cuenta a nombre de quién fueron elaboradas las referidas órdenes, lo cual para el trámite de la referencia se dejó consignado dentro del sistema JUSTICIA XXI, cuyos registros aparecen

reflejados en la página web de la Rama Judicial, por medio del siguiente link:
“<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S FAMISANAR S.A.S.**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **VIVIANA SILVA VERA**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez la liquidación de crédito allegada por la parte actora. A su vez, que esta reporta un cambio en su razón social. Sirvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Para los efectos procesales pertinentes téngase a la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S** (antes **CONTINENTAL DE BIENES S.A. c**) como la parte demandante dentro de este proceso, según el cambio de razón social que aparece en el certificado de existencia y representación legal aportado.
2. Póngase en conocimiento de las partes el informe de constitución de títulos judiciales a favor de este proceso que fue expedido por la Secretaría del Centro de Servicios:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001593276	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO SA INC	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2020	NO APLICA	\$ 291.444.00
460010001596578	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO SA INC	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2021	NO APLICA	\$ 582.888.00
460010001601560	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO SA INC	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 291.444.00
460010001606622	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO SA INC	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 401.213.00
460010001612271	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO SA INC	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2021	NO APLICA	\$ 346.213.00
460010001619033	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO SA INC	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 362.213.00
460010001625693	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO SA INC	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 362.213.00
460010001633596	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO SA INC	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 362.213.00
460010001639162	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO SA INC	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 362.213.00
460010001639435	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO SA INC	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 1.137.946.00
Total Valor						\$ 4.500.000.00

3. En virtud de la petición que obra en el escrito que antecede, se le coloca de presente a la parte ejecutante que no debe acercarse a la Oficina del Centro de Servicios a reclamar órdenes de pago a efectos de que se paguen títulos judiciales, pues, dicha gestión se reduce a la revisión de las actuaciones que se surten dentro del proceso, a través de la página web de la Rama Judicial, y al encontrarse la anotación “elaboración de títulos”, lo procedente será dirigirse a la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con el documento de identidad y copia del

mismo a reclamar los dineros correspondientes, teniendo en cuenta a nombre de quién fueron elaboradas las referidas órdenes, lo cual para el trámite de la referencia se dejó consignado dentro del sistema JUSTICIA XXI, cuyos registros aparecen reflejados en la página web de la Rama Judicial, por medio del siguiente link: "<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>".

4. En razón a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 200 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 16/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 18/11/2021.

Se fija en lista No. 200

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada en el auto de fecha 05/10/2020.

2. De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. En atención a la petición de la parte actora en el sentido de que se requiera a un pagador, el Despacho se abstendrá por ahora de proceder a ello y se diferirá tal decisión al momento en que se provea acerca de las cuentas de este litigio, toda vez que los dineros embargados y que han sido consignados a favor del proceso se podría garantizar el pago del crédito y la costas que se cobran dentro del presente diligenciamiento. Vale destacar, que el pagador de la empresa ya cumplió con el depósito de los dineros embargados a la parte demandada hasta en la suma que le fue advertida, es decir, (\$4.500.000.00).

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 200 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J28-2016-00154-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S. SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **FABIAN ANDRES ACERO ORTÍZ**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que ~~este proceso ya se encuentra digitalizado~~, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los documentos remitidos por la **E.P.S SURAMERICANA**, la **E.P.S COMEVA** y **BANCOLOMBIA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S SURA**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente forma:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 09/08/2021 y recibido en nuestras oficinas el 17/08/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1095809935	DISSON ANDRES CORZO LUGO	CL 148 A # 44 32 FLORIDABLANCA
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
	TITULAR	
Celular	Correo electrónico	
3156412401		

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S COOMEVA**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente forma:

Por medio de la presente **CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERSONAL**, COOMEVA **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, quien para este efecto se denominará el **RESPONSABLE REMITENTE**, con domicilio principal en la Ciudad de Santiago de Cali, entrega información a un tercero en Calidad de **RECEPTOR RESPONSABLE**.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD	
Número del oficio/radicado:	6800140-03-023-2017-00120-01
fecha de la Solicitud:	11/08/2021
Entidad Solicitante:	FISCALIA
Justificante dado por la entidad para su solicitud:	De acuerdo a su solicitud envió datos del usuario:
DESCRIPCIÓN DE LA ENTREGA	
Fecha de Entrega:	18/08/2021
Cantidad de registros:	1
Tipos de datos personales (Privados, Públicos, Semiprivados, Sensibles):	De acuerdo a su requerimiento envió datos de los usuarios: Yair Ramirez Abril 91297766 Usuario se encuentra como pensionado de NI-890903790 Suramericana De Seguros De Vida
Medio usado para la entrega:	Correo electrónico

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por **BANCOLOMBIA**, a través del cual se pronuncia acerca del requerimiento ordenado en el auto que antecede, así:

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado Yair Ramirez abril mediante oficio No. 2398 con Número de proceso 68001400302320170012001, por valor de \$3.000.000.

Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 28 de septiembre 2020 en la Cuenta de Ahorros terminada en No. 1902, en la actualidad esta cuenta no supera el Límite Inembargable del que tratan los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 los cuales fijan los montos de inembargabilidad de los depósitos de ahorro. Así mismo, la Superintendencia Financiera en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 2° del Decreto 564 de 1996 divulga anualmente las sumas inembargables, así las cosas y a través de la Carta Circular 66 de octubre de 2019 estableció el límite en \$38.193.922 para procesos ordinarios. La cual estará vigente desde el 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021.

Le informamos que sobre el cliente Disson Andres Corzo Lugo con CC 1.095.809.935 que No fue posible aplicar esta medida debido a que el demandado en la fecha de agosto de 2020 no tenía vínculos financieros con nuestra entidad. No obstante, en el caso que se deba aplicar dicha medida, solicitamos muy amablemente nos lo haga saber indicándonos también el valor de embargo.

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales, con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita el levantamiento de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de unas medidas cautelares que han sido dictadas en este proceso respecto de un bien mueble de propiedad de uno de los ejecutados. Dicha petición se ajusta a lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P y, además, se impondrá condena en costas y perjuicios al extremo ejecutante, en razón que no existe convenio de los sujetos procesales al respecto.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo, inmovilización y secuestro que recayó sobre el velocípedo identificado con placa **UBL-90D** denunciado como de propiedad del demandado **WILSON YESID AVELLANEDA CANO**. Oficiése a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN (SANTANDER)**, al **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD, INSPECTORES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YOPAL (CASANARE)** y al parqueadero **DEPÓSITOS B Y C S.A.S**, a efectos de que se cancele la medida correspondiente. En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese las comunicaciones respectivas y remítase a sus destinatarios bajo las previsiones del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele al Parqueadero

DEPÓSITOS B Y C S.A.S., que el vehículo deberá ser entregado a quien le fue inmovilizado, esto es, al señor **WILSON YESID AVELLANEDA CANO**, haciéndose énfasis a su vez que la causa de la referencia está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante por el levantamiento de las medidas cautelares, en virtud de lo motivado en esta decisión.

TERCERO: Detallándose que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita información de títulos. Se le coloca de presente a su señoría el certificado de depósitos judiciales emitido por la Secretaría del Centro de servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del certificado de depósitos judiciales emitido por la Secretaría del Centro de servicios a favor de este proceso. En dicho informe se dice:

REPUBLICA DE COLOMBIA				
Fecha: 11/11/2021 (dd/mm/aaaa)				
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
REPORTE GENERAL POR PROCESO				
RADICADO No. 68001400300920180025201				
JUZGADO EJECUCION MUNICIPAL Civil 000 BUCARAMANGA				
Beneficiario: 680014303000 OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS EJECUCION				
No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9460010001656526	460010001656526	27/10/2021	Constituido	1.381.000,00
TOTAL BENEFICIARIO:		CANTIDAD: 1	VALOR:	1.381.000,00
TOTAL REPORTE:		CANTIDAD: 1	VALOR:	1.381.000,00

Se deja constancia que el título anteriormente relacionado fue consignado por el Banco Agrario y se encuentra en estado constituido.

CAROLINA GAMBOA ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 14
CGA

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho ordena que ejecutoriada la presente decisión se direcciona el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 04/12/2019, en donde se dispuso: "(...) *ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución*".

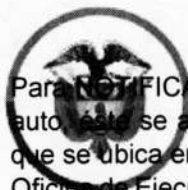
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM



Rama Judicial

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Finalmente, se ingresa el certificado de constitución de títulos judiciales a favor de este proceso emitido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora respecto del embargo de los bienes muebles denunciados como de propiedad de la parte demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Ello, en razón a que existe un título judicial consignado a favor de la presente causa que podría cubrir el monto de la obligación cobrada y de las costas procesales aprobadas.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante allega el avalúo catastral de un inmueble expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga allega. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. 300-166723, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de (\$144.472.000.00).

El Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB certifica que el predio con código predial nacional 680010102000000810904900000225 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del AMB, con la siguiente información:

PREDIO NÚMERO 1.

INFORMACIÓN GENERAL			
Número Propietario	Nombre(s) y apellido(s)	Tipo de documento	Número Documento
1	VALENTINA PEREZ FORERO	TI	1005109375
2	SOFIA PEREZ FORERO	TI	1095581202
Matrícula Inmobiliaria		300-166723	

Total de propietarios: 2 propietarios.

INFORMACIÓN FÍSICA			
Número Predial Nacional		Número Predial Antiguo	
680010102000000810904900000225		680010102000810225904	
Departamento	Municipio	Dirección	
SANTANDER	BUCARAMANGA	C 458IS 27 75 AP 401 TORRES DE SOT	
Destino Económico	Uso	Área de Terrano	Área de Construcción
HABITACIONAL	Apartamentos más de 4 Pisos	24 m²	96 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA	
Valor Avalúo Catastral	Año de Vigencia
\$ 144.472.000	2021

Total de predios: 1 predios.

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J022-2018-00461-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales dentro de la demanda acumulada, con el fin de que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los escritos remitidos por varias empresas, mediante los cuales se pronuncian acerca de una medida cautelar. A su vez, se ingresa la petición de la parte actora. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa **VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L LTDA.**, a través del cual se pronuncia acerca de la medida cautelar que se le comunicó de la siguiente forma:

Respetados Señores

En atención a su escrito de la referencia y con fecha 28 de Junio de 2021, me permito informar que no es posible tramitar su solicitud, puesto que el señor Demandado WILFREDY RUIZ SUAREZ C.C. 13.873.08 se retiró de esta empresa en el mes de mayo de 2021.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa **EVENTOS TORRENTES S.A.S.**, a través del cual se pronuncia acerca de la medida cautelar que se le comunicó de la siguiente forma:

De manera cordial se informa que la sra JOHANA ELIZABETH CELIS MEJÍA NO tiene vínculo laboral con la empresa solo aportes a seguridad social.

SANDRA QUIROGA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
Calle 104 N. 25 a-29 Provenza
Teléfono: 6363797-6366432

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este proceso, para que de manera inmediata (i) certifiquen sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

4. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte ejecutante, el Despacho le coloca de presente a ese extremo procesal que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a remitir a su destinatario la comunicación ordenada en el auto que precede, conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020; prueba de ello se vuelve lo resuelto en los numeral 1º y 2º de esta providencia.

5. Téngase en cuenta que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a remitir el link del expediente digitalizado al abogado de la parte ejecutante en acumulación.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la comunicación remitida por **BANCOLOMBIA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la comunicación remitida por **BANCOLOMBIA**, a través de la cual informa lo siguiente:

En atención a la solicitud del Señor(a)
CARLOS JULIO GOYENCHE ORTIZ

Oficio N° 3264
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
CENTRO DE MEDICINA	890737886	La persona no tiene vinculo comercial con
HIPERBARICA IPS		Bancolombia

En atención a la solicitud del Señor(a)
LINEY ACEROS MANTILLA

Oficio N° 3144
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
CENTRO DE MEDICINA	890737886	La persona no tiene vinculo comercial con
HIPERBARICA IPS		Bancolombia

2. En virtud del oficio proveniente de **BANCOLOMBIA** y en razón a que se halla un error en la identificación de la entidad demandada **CENTRO DE MEDICINA HIPERBANCARIA I.P.S S.A.S**, el Despacho ordena que por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios se proceda a elaborar y remitir nuevamente a las

diferentes entidades los oficios que comunican lo dispuesto en los autos del 30/11/2020 y 19/10/2021, en donde aparezca debidamente la corrección del número de N.I.T que corresponde al ejecutado en mención, es decir, 900.737.886-7. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios los respectivos oficios y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

3. En atención a la comunicación emitida por la entidad financiera **BANCOLOMBIA**, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a dicha entidad, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva precisar con carácter "URGENTE" lo siguiente: (i) si de la cuenta por la cual se dejó unos dineros a disposición de este proceso por las sumas de **(\$28.632.325.18)** y **(\$457.70)**, cuya titularidad la ostenta la sociedad ejecutada **CENTRO DE MEDICINA HIPERBANCARIA I.P.S S.A.S** identificada con el NIT. 900.737.886-7 ante **BANCOLOMBIA**, se encuentra adscrita a la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** como una cuenta en la cual se manejan recursos que hacen parte del Sistema General de Participaciones (S.G.P.) y corresponden a recursos de la Seguridad Social (Sistema General de Seguridad Social en Salud S.G.S.S.S.); (ii) deberá informar si las sumas que corresponden a **(\$28.632.325.18)** y **(\$457.70)** consignadas por **BANCOLOMBIA** a órdenes de este proceso, deviene de los conceptos referidos anteriormente; (iii) informar a este estrado la naturaleza y el origen de los fondos del **CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA IPS S.A.S** depositados en cada una de sus cuentas de ahorro o corrientes pertenecientes a dicha entidad financiera, estableciendo igualmente si respecto de los mismos procede el embargo o si por el contrario son susceptibles de inembargabilidad. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y su remisión adjuntándose copia simple del oficio remitido por BANCOLOMBIA visible a (pág. 10 del documento 06RespuestaBancos-proceso digital), así como la consulta de títulos judiciales obrante a (documento 72ConsultaTítulosJudiciales-proceso digital), colocándose de presente que este proceso era ventilado ante el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga y ahora es conocido por este Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

4. Teniendo en cuenta el oficio No. 0465 del 27/10/2021, el Despacho considera pertinente ordenar remitir copia de las providencias emitidas para los días 30/11/2020 y 17/06/2021 con destino al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que dichas piezas procesales obren dentro de la causa que allí gira bajo la radicación No. 54001 4003 004 -2021-00499-00. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM/IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 112 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada allega un oficio proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca comunicando que se levantó la medida de embargo de remanente. Cabe destacar, que se sostuvo comunicación con la Secretaría del Juzgado referenciado, en donde se confirmó la elaboración del mentado oficio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a lo comunicado en el oficio No. 908 del 1709/2021 proveniente del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA**, a través del cual informa que dentro del proceso allí radicado bajo el No. 68276-41-89-003-2018-00444-00 se dio por terminado por pago total de la obligación y, en consecuencia, ordenó dejar sin efecto la medida de embargo del remanente de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad de la demandada **OLGA LUCIA CUELLAR**, comunicado mediante oficio No. 305 del 26/03/2021, se logra concluir que la ejecutada en cuestión no tiene ningún pendiente judicial que comprometiese los bienes embargados y secuestrados dentro de esta acción judicial, toda vez que por auto proferido el 22/09/2021 se decretó la terminación de este proceso por pago total de la obligación, por tanto, el Despacho entrará a decidir al respecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 22/09/2021, siguiendo lo informado por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA** dentro del proceso allí radicado bajo el No. 68276-41-89-003-2018-00444-00.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a la demandada **OLGA LUCIA CUELLAR**. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir

remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

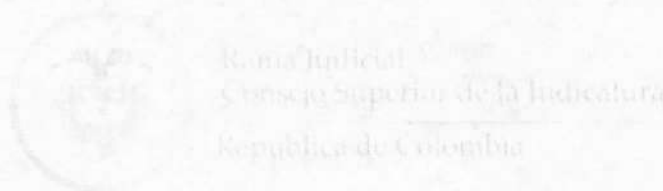
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2020-0053-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor juez la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte actora. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito actualizada, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 200 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 16/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 18/11/2021.

Se fija en lista No. 200

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual coloca unos bienes a disposición. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 3641 de fecha 25/05/2021 proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que deja a disposición de esta actuación unas cautelas por existir embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **LUZ STELLA RINCON BARRAGAN** dentro del proceso que allí se tramita bajo radicado **68001-4003-008-2019-00317-**

01. Dichas medidas son:

- El embargo y retención del 50% de la pensión que devenga la demandada **LUZ STELLA RINCON BARRAGAN** como pensionada de COLPENSIONES. Medida que fue ordenada por el juzgado de origen este el Octavo Civil Municipal de Bucaramanga y comunicado mediante oficio No. 1137 de fecha (27) de junio de 2019. Se pone en conocimiento que dentro del expediente existe respuesta de esta medida cautelar donde se registra la medida
- El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-51003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado **LUZ STELLA RINCON BARRAGAN**. Medida que fue ordenada por el juzgado de origen este el Octavo Civil Municipal de Bucaramanga y comunicado mediante oficio No. 1138 de fecha (27) de junio de 2019. Se pone en conocimiento que dentro del expediente no existe respuesta de esta medida cautelar.
- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **LUZ STELLA RINCON BARRAGAN** en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título en BANCO DE BOGOTA BANCOLOMBIA BANCO BBVA BANCO DAVIVIENDA BANCO AV VILLAS BANCAMIA BANCO DE OCCIDENTE CITIBANK COLOMBIA BANCO POPULAR BANCO COLPATRIA BANCO GNB SUDAMERIS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Medida que fue ordenada por el juzgado de origen este el Octavo Civil Municipal de Bucaramanga y comunicado mediante oficio No. 1139 de fecha (27) de junio de 2019. Se pone en conocimiento que dentro del expediente no existe respuesta de esta medida cautelar.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-4003-008-2019-00317-01**, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, convirtiéndose así, en caso de existir, los títulos judiciales que estén consignados en dicha causa a favor del remanente que se dejó a disposición. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado el embargo sobre el inmueble dejado a disposición por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** a favor del presente litigio.

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. A su vez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se le coloca de presente que obra en el diligenciamiento un acta de inmovilización sobre un vehículo cautelado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento

Ahora bien, en el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: En atención a que existe un acta de recibo, a través de la cual se acredita que la **POLICÍA NACIONAL – ESTACIÓN DE POLICÍA PIEDECUESTA (SANTANDER)** inmovilizó el vehículo embargado identificado con la placa **WOL-275** y comoquiera que mediante la presente providencia se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre los bienes de la parte demandada, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al parqueadero judicial **“LA NUEVA NOVENA”** ubicado en la carrera 9 No. 31-50 barrio García Rovira de la ciudad de Bucaramanga para que procedan a entregar el vehículo en comento únicamente a la persona a quien se le inmovilizó, esto es, al señor **CESAR AUGUSTO RIOS REYES**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, siempre y cuando se verifique por esa dependencia de que no existan embargos de remanente que afecten los derechos del ejecutado.

QUINTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico: ceaurire63@hotmail.com, según la información consignada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

